

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
MEDELLÍN (ANT.)**

Primero de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Singular
<b>Radicado</b>	05001-31-03-009-2018-00003-00
<b>Demandante</b>	Alexander Naranjo Gómez
<b>Demandado</b>	Francisco Antonio Heredia Malagón y Ruby Bohórquez Sánchez
<b>Interlocutorio</b>	Nº 524
<b>Decisión</b>	No termina proceso- no cumple con lo dispuesto en el artículo 461

Frente a la terminación del proceso que solicita la parte ejecutada, para lo cual adjunta consignación con el pago realizado, el Juzgado, advierte que la misma no cumple con el requisito establecido en el inciso 2 del artículo 461 del Código General del Proceso, ya que con el escrito no allego liquidación del crédito adicional.

Así mismo, se le advierte al peticionario que la liquidación que se encuentra en firme en el proceso va hasta el mes de septiembre del año 2019.

**NOTIFÍQUESE**

A.M

**ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA  
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
Medellín, _____, en la fecha, se notifica el presente auto por estados _____.
Fijado hoy a las 8.00 a.m.
_____ Secretaria